



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La publicidad de los espectáculos bailables relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, Y;

CONSIDERANDO:

Que el alcoholismo es una enfermedad que constituye la principal forma de adicción, y afecta a todas las edades y clases sociales;

Que como agravante de dicha enfermedad podemos citar a la violencia y accidentes de tránsito;

Que el consumo de alcohol hace estragos en nuestros adolescentes, sin distinción de sexo;

Que los adolescentes que empiezan a consumir alcohol antes de los 15 años tienen más probabilidades de convertirse en alcohólicos que los jóvenes que comienzan a consumirlo después de los 18 años;

Que la citada enfermedad tiene innumerables causas de origen, entre ellas la libre publicidad de bebidas alcohólicas;

Que la prevención es una de las herramientas fundamentales para combatir las enfermedades;

Que en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 24.788 se establecen algunas prohibiciones para la publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas;

Que en la Ley N° 2.756 Orgánica de Municipalidades en su Art. 39°, inciso 62 establece como atribución y deber del Honorable Concejo Municipal la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población;

Que resulta necesario dictar la norma legal prohibiendo lo expuesto en el Visto;

Que es indispensable para su aplicación, la expresa inclusión de esta norma en el Régimen de Infracciones y Penalidades;

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° _____

Art. 1°) Prohíbese a los bares, confiterías bailables y similares en el ámbito de la Ciudad de San Justo toda promoción publicitaria en los medios de comunicación, o a través de la propaganda con parlantes en vehículos, que incentive o fomente de cualquier forma el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos organizados por los mismos, donde asistan menores de 18 años y se desarrollen en el ejido urbano.-



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 2º) Declárese de Interés Municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.-

Art. 3º) Incorpórese al “REGIMEN DE PENALIDADES E INFRACCIONES” contemplado en la Ordenanza N° 851/88 el Artículo 54 bis que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 54 bis: Los bares, confiterías bailables y similares que realicen toda promoción publicitaria que incentive o fomente de cualquier forma el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos donde asistan menores de 18 años serán sancionados con 20 a 29 UM (Unidad de Multa)”.

Art. 4º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Dese al DMM. Y Archívese